

.REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

Constancia de Secretaría: Palmira, 29 de septiembre de 2022, a despacho del señor juez las presentes diligencias. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JACQUELINE MARMOLEJO CADENA NORMA CADENA MENDEZ
RADICADO	76-520-4003-004-2019-00267-00
INSTANCIA	MENIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 2281
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD CORREGIR AUTO No 1117 DEL 16 JULIO 2021
DECISIÓN	CORREGIR

Palmira V., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

A despacho se encuentra el proceso Ejecutivo de BANCOLOMBIA S.A. para resolver la solicitud de corrección del auto No 117 del 16 de julio de 2021, presentada por el apoderado demandante Dr. PEDRO JOSE MEJIA MURGUITIO, en lo que respecta a corregir el numeral segundo del mencionado auto, por medio del cual se aceptó la cesión de crédito, al haberse descrito como demandado una persona distinta a los acá ejecutados.

Al respecto tenemos que:

El Art. 286 del C.G.P., dispone que *“Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”*. “.....

“Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Efectivamente en el presente caso, se tiene que por error involuntario en el numeral segundo del auto 1117 se describió como demandado el señor JUAN BAUTISTA TENORIO MORA, cuando es los demandados correctos son. JACQUELINE MARMOLEJO CADENA y NORMA CADENA MENDEZ.

Por lo expuesto, y en atención al mencionado artículo, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR numeral segundo del auto No 1117 del 16 de julio de 2021, indicando los siguientes:

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior téngase como CESIONARIO del porcentaje del crédito cobrado junto con sus intereses dentro del presente proceso ejecutivo con medidas previas de menor cuantía, instaurado contra JACQUELINE MARMOLEJO CADENA y NORMA CADENA MENDEZ a la entidad REINTEGRA S.A.S

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c27c3434a85ead0fff5882c65ba7114e1dd39d4a4113241f19e2876197be2a7**

Documento generado en 29/09/2022 08:07:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (29) de septiembre del 2022, a despacho del señor Juez, el presente escrito presentado por la parte actora solicitando requerir a la Oficina de Registro. Sírvese proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	RUMEL RAMIREZ VARGAS
RADICADO	765204003004-2021-00156-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2295
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITA REQUEIR OFICINA DE REGISTRO.
DECISIÓN	ORDENA REQUERIR A LA OFICINA DS REGISTRO.

Palmira V., Veintinueve (29) de septiembre del año dos mil Veintidós (2022)

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad y el escrito presentado por la parte actora donde se requiere al Juzgado para que oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Palmira V, toda vez que realizo el pago registrando la medida desde el 01 de marzo de 2022.

El Juzgado Cuarto Civil Municipal

DISPONE

REQUIERASE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V, para para que informe los motivos por los cuales no ha dado respuesta alguna a la medida ordenada mediante oficio No. 765 de 14 de julio de 2021, la cual recae sobre el predio de matrícula inmobiliaria No. 378-14460, toda vez que a la fecha no se ha recibido el certificado de tradición con la inscripción de la medida, como quiera que la parte interesada realizo el pago de registro el día 01 de marzo de 2022.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf4b0e760bf00a61fb2667f8b63e35496c0cf4777e5f65b3b473e612e0d3187**

Documento generado en 29/09/2022 08:08:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (29) de septiembre del 2022, a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no se presentó objeción por la parte demandada. De igual forma la parte actora solicita entrega de títulos. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MARTHA LORENA RENGIFO ORTIZ
DEMANDADO	ELIANA DOMINGUEZ VASQUEZ
RADICADO	765204003004-2021-00236-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2299
TEMAS Y SUBTEMAS	APORTAN LIQUIDACION DE CREDITO Y SOLICITUD DE TITULOS.
DECISIÓN	SE APRUEBA LIQUIDACION. -SE ORDENA ENTREGA DE TITULOS.

Palmira V., Veintinueve (29) de septiembre del año dos mil Veintidós (2022)

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, procederá a revisar y aprobar la liquidación aportada por la parte actora y una vez ejecutoriado el auto donde aprueba la liquidación se hará la entrega de depósitos solicitada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

1. Conforme al escrito presentado por la apoderada de la parte actora y como quiera que, contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION, la cual fue realizada hasta el 28 de junio de 2022. (Artículo 446 del Código General del Proceso).
2. Una vez ejecutoriado el presente auto, realice la entrega de los depósitos judiciales existentes por la suma de \$176.874.00, a favor de la apoderad judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba1d2e7cc8b8c152029fab4cb1c31d9ac13ae0e08a386625b42fadd857f9196e**

Documento generado en 29/09/2022 08:08:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. (29) de septiembre de 2022. Al Despacho del señor Juez, el anterior oficio enviado por la oficina de Registro de Palmira V, donde informa que los folios de matrículas el demandado no es propietario. De igual manera entidades bancarias dan respuesta a la medida y se aporta una cesión de crédito. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HUIRTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	LEIDY DIANA RENGIFO PULSARA
RADICADO	765204003004-2021-00337-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2296
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTA DEVOLUTIVA OFICINA DE REGISTRO, RSPUESTA DE BANCO Y CESION DE CREDITO.
DECISIÓN	SE DEJA A DISPOSICION DE LA PARTE ACTORA, SE AGREGAN RESPUESTA Y SE REVISAS CESION

Palmira V. Hoy (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la constancia de secretaria que antecede y el escrito de Nota Devolutiva de fecha 07 de septiembre de 2022, enviado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V, donde informa que en los folios de matrículas inmobiliaria Nos. 378-214908 y 378-214868, que la parte demandada señora Leidy Diana Rengifo Pulsara, no es propietaria no está inscrita del derecho real de dominio de dichos bienes, por lo tanto el Juzgado la dejara a disposición de la parte actora para los fines pertinentes.

Con relación a las respuestas de bancos donde cumplen con la medida ordenada mediante oficio No. 067 de 24 de enero de 2022, las mismas se agregarán al proceso y se dejan en conocimiento de la parte actora.

Igualmente han allegado escrito de cesión de los derechos de crédito presentado por BANCOLOMBIA S.A. a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, se observa que no se estipula el valor de dicha cesión, por lo tanto, antes de resolver sobre la misma se requerirá a la parte interesada para que acredite el valor de dicha cesión teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1971 del Código Civil, dado que *el deudor no será obligado a pagar al cesionario sino el valor de lo que éste haya dado por el derecho cedido, con los intereses desde la fecha en que se haya notificado la cesión al deudor*¹.

/Igualmente, se extiende el requerimiento a efectos de que informe a esta instancia si el deudor ha sido notificado del acto en mientes, a fin de establecer si se cumplen

¹ Art. 1971 Código Civil

los presupuestos del artículo 1960 de la norma en cita. Una vez la parte actora de cumplimiento a lo anterior, pasara a despacho a resolver sobre lo pertinente.

El Juzgado,

DISPONE

- 1.- AGREGAR a los autos para que conste y haga parte del proceso el escrito de Nota Devolutiva de 07 de septiembre de 2022, enviado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V, por medio del cual informa la Juzgado que en los folios de matrículas inmobiliarias Nos. 378-214908 y 378-214868, donde informa que la demandada no está inscrita del derecho real de dominio de dichos bienes, por lo tanto el Juzgado deja a disposición de la parte actora dicha respuesta para los fines convenientes.
2. – AGREGAR al proceso las respuestas de las entidades bancarias al proceso y dejarlas a disposicion de la parte actora.
- 3.- **ANTES** de resolver acerca de la cesión del derechos de crédito solicitada por BANCOLOMBIA S.A. a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, se le REQUIERE para los efectos señalados en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e19af39737665b2a893573f46909e329fcb49b98484f0d762dd79dac6b1ecff**

Documento generado en 29/09/2022 08:09:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA:- Hoy 29 de septiembre de dos mil veintidós (2022), paso a despacho del señor juez el presente proceso pendiente de resolver su admisión.-
Sírvase proveer

JIMENAS ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	DIVISORIO
DEMANDANTE	MARIA NANCY PERALTA
DEMANDADO	GENTIL HERNANDEZ
RADICADO	765204003004-2022-00294-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 2282
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA ADMISIÓN E INADMISION
DECISIÓN	SE INADMITE LA DEMANDA

Palmira V., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda DIVISORIA VENTA DE BIEN COMUN, adelantada por MARIA NANCY PERALTA, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, contra GENTIL HERNANDEZ, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibile

- En el peritaje allegado se omitió dar cumplimiento a lo señalado en el último inciso del artículo 406 del Código General del Proceso, esto es, indicar en el dictamen pericial, el tipo de división si fuere procedente.
- Deberá allegar certificado de tradición del inmueble objeto de demanda, con fecha de expedición no superior a un (1) mes, por cuanto el aportado es de abril de 2022. Lo anterior a fin de establecer la titularidad y situación actual del mismo.
- El peritazgo allegado de que trata el numeral 3. del artículo 406 del Código General del Proceso, carece de la totalidad de los requisitos señalados en el artículo 226 del mismo Código, en especial lo previsto en los numerales 4 al 9 del referido artículo. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2. del artículo 90 del mismo Código.

En Virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda DIVISORIA VENTA DE BIEN COMUN, adelantada por MARIA NANCY PERALTA, , contra GENTIL HERNANDEZ, por lo anteriormente expuesto

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: RECONOCESE personería amplia y suficiente al Dr. JUAN SEBASTIAN OCORO OROBIO identificado con cédula de ciudadanía No 1.113.694.523 y T. P. No 369.928 del C. S. de la J. para que actúe conforme a las facultades otorgadas en el poder adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ VARGAS
JUEZ

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f69c289d5f71cbcf82a48f9d7aa35dba521942187c96f4d60a02be129373254d**

Documento generado en 29/09/2022 08:10:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (29) de septiembre de 2022. A despacho del señor juez, el presente proceso para ordenar la entrega de los títulos existentes a fecha. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	MARIA EUGENIA SALAZAR
DEMANDADO	AMPARO VASQUEZ
RADICADO	765204003004-2019-00205-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2297
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE TITULOS
DECISIÓN	ORDENA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES.

Palmira V. Hoy (29) de septiembre de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y habiéndose comprobado su veracidad, la apoderada de la parte actora donde solicita le sean entregados los depósitos Judiciales que existan a la fecha, y como quiera que revisado la plataforma de depósitos judiciales se constató de que si hay consignado la suma de \$370.716.00, el Juzgado procederá a ordenar su entrega.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

ORDENAR la entrega de los depósitos Judiciales existentes a la fecha, a favor de la apoderada judicial parte demandante, la suma de \$370.716.00.

.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **211bc4a34ffa55ec272f6f2548b666b8a6711c6518873899eafc7b7e464b7e1c**

Documento generado en 29/09/2022 08:11:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (29) de septiembre de 2022. A despacho del señor juez la presente diligencia, donde la parte actora solicita se le informe si el pagador de la empresa Brilladora El Diamante, dio cumplimiento a un requerimiento del Juzgado. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	LUIS GIOVANNY VELASQUEZ PASTRANA
DEMANDADO	JOSE ALEXANDER MARIN AMELINES Y/O
RADICADO	765204003004-2021-00065-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2294
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITA INFORMACION DE DESCUENTOS PAGAD.
DECISIÓN	ORDENA REQUERIR AL PAGADOR POR ULTIMA VEZ.

Palmira V. Hoy (29) de septiembre de dos mil veintidós. (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, por medio del cual solicita al Juzgado para que se le informe si el pagador de la empresa Brilladora El Diamante S.A, dio cumplimiento a lo solicitado mediante oficio No. 0987 de 22 de julio de 2022, toda vez que no ha continuado realizando los descuentos sobre el salario que percibe el señor JOSE ALEXANDER MARIN AMELINES.

Revisado nuevamente la página del Baco Agrario de Depósitos Judiciales, se puede constatar que a la fecha no existen más títulos depositados para el presente proceso, razón por la cual el despacho ordenara requerir por última vez a dicho pagador antes de sancionar al citado pagador. (Art.44 numeral 1 C.G.P)

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

REQUIERASE por ULTIMA VEZ ANTES DE SANCIONAR al señor pagador de la empresa BRILLADORA EL DIAMANTE S.A, para que informe al Juzgado, los motivos por los cuales no ha continuado realizando los descuentos sobre el salario que percibe el señor JOSE ALEXANDER MARIN AMELINES, toda vez que al revisar la página de depósitos Judiciales del Banco Agrario a la fecha no existen pagos para el presente proceso, de igual manera los motivos porque no ha dado respuesta al oficio No. 0987 de 22 de julio de 2022. De no hacerlo puede incurrir en las multas de Ley. (Art. 44 numeral 1 y 3. C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9fda4ba1383e1c6bb9aa2c1e67fd4b443826b721a46d247de2146df1a5dd8c7**

Documento generado en 29/09/2022 08:12:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>